



# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas al fomento del cultivo de pequeños frutos en el Principado de Asturias.*

Dentro de la línea de apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias, el cultivo de pequeños frutos, como el arándano, la frambuesa, el grosellero y la zarzamora, han encontrado en nuestra región unas condiciones edafoclimáticas favorables, representando una alternativa muy interesante para mejorar la rentabilidad de la explotación, pudiendo proporcionar un buen rendimiento económico.

Vistos: El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005. El artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, y del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley.

Estando incluida esta línea de ayudas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, dentro de inversiones en explotaciones agrarias destinadas a proyectos de diversificación dentro de la Medida 121 de modernización de las explotaciones agrarias artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

#### S E R E S U E L V E

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones destinadas al fomento del cultivo de pequeños frutos (arándanos, frambuesa, grosellero y zarzamora) en el territorio del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Derogar la Resolución de 5 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprobaron las bases que regirían la concesión de subvenciones destinadas al fomento del cultivo de pequeños frutos (BOPA 11 de mayo de 2010).

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de mayo de 2012.—El Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en funciones, Albano Longo Álvarez.—Cód. 2012-08171.

#### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL CULTIVO DE PEQUEÑOS FRUTOS

**Primera.**—*Objeto.*

El objeto de la presente resolución es regular las bases de la concesión de subvenciones, destinadas a fomentar en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el establecimiento de nuevas plantaciones de pequeños frutos.

**Segunda.**—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones reguladas en esta disposición, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas generales de aplicación y específicamente por el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea núm. C(2008)3842/2008, de 17 de julio de 2008 (en adelante PDR).

**Tercera.**—*Línea de subvención.*

Estará encaminada a fomentar las plantaciones regulares de pequeños frutos en el ámbito del Principado de Asturias bajo las siguientes especificaciones técnicas:



## 1. Densidad:

Arándano: 2.000 a 4.000 plantas/ha.

Frambuesa: 6.000 a 12.000 plantas/ha.

Grosella: 6.000 a 12.000 plantas/ha.

Zarzamora: 5.000 a 10.000 plantas/ha.

## 2. Superficie:

La superficie mínima exigible de la plantación, para poder acceder a la ayuda será de 2000 m<sup>2</sup> (0,2 ha).

En caso de que la plantación objeto de auxilio no esté agrupada en una única parcela, el grado de parcelación admitido será como máximo de 2 parcelas por cada 0,40 hectáreas de superficie auxiliada, salvo que sean parcelas colindantes.

## Cuarta.—*Gastos objeto de subvención e inversión auxiliable.*

### 1. Se considerarán gastos elegibles a efectos del cálculo de la subvención, los siguientes:

- a) Los análisis de suelo, las operaciones de laboreo, el destoconado, desbrozado, entutorado, acolchado y los elementos necesarios para la instalación del riego, incluida la unidad de fertirrigación y los depósitos para el agua del riego, enmiendas orgánicas, fertilizantes químicos, fitosanitarios y plantones.
- b) No se consideran gastos auxiliados, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los intereses deudores.
- c) La aportación de mano de obra propia, si se dispone en la convocatoria, deberá justificarse de conformidad con lo que en la misma se establezca.

2. Se admitirán las facturas emitidas desde la fecha que se determine en la convocatoria, para los gastos auxiliados objeto del establecimiento de la plantación.

3. El coste máximo de inversión auxiliable de la plantación, considerado como la suma de la totalidad de los gastos elegibles con derecho a ayuda, tendrá los límites que se establezca en cada convocatoria.

4. La subvención se aplicará sobre el coste auxiliable de la plantación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Con carácter general el 35 por ciento del coste de la plantación cuando ésta se encuentre ubicada en zona ordinaria.
- b) El 40 por ciento para las plantaciones ubicadas en zona de montaña.
- c) Con carácter complementario cuando el solicitante acredite la condición de joven agricultor se incrementará el porcentaje que corresponda según lo indicado en los apartados anteriores, 5 puntos adicionales.

5. En ningún caso la ayuda superará la cuantía de 25.000 €, por beneficiario y explotación.

## Quinta.—*Beneficiarios, requisitos y condiciones.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas líneas de ayuda con carácter general, las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad en la que se fundamente su otorgamiento y que cuenten con las competencias y habilidades requeridas, que presenten un proyecto viable desde el punto de vista técnico y económico; y que cumplan con las normas mínimas en materia de medio ambiente, y que pretendan realizar nuevas plantaciones con las especificaciones técnicas que se indican en la base tercera.

2. Se entenderá que el beneficiario cuenta con las competencias y habilidades requeridas en el apartado anterior cuando se cumpla con, al menos, uno de los siguientes apartados:

- a) Un año de experiencia en el ámbito de la actividad agraria.
- b) Certificación expedida por la entidad que le acredite como socio o por recibir asesoramiento en materia de cultivo de pequeños frutos.
- c) Acreditación de asistencia a cursos o jornadas de capacitación agraria, y/o cursos o jornadas específicos de actos agrícolas.

En caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o persona jurídica, será necesario que se acredite el cumplimiento de lo indicado en alguno de los apartados anteriores por, al menos, uno de sus comuneros, o por uno de sus socios, según proceda.

3. Los beneficiarios deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente que se indican a continuación desde el momento de la concesión de la subvención:

- a) Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.
- b) Los plásticos usados y otros materiales residuales deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.



c) En el uso de pesticidas y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos y los envases una vez efectuada la aplicación correspondiente, en un centro de gestión, justificando su entrega.

4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Se entenderá que una explotación será viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo (rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar, el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados), no sea inferior al 20% de la renta de referencia entendiendo como esta la definida en el artículo 2.12 de la ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones.

#### Sexta.—Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático, si así se establece en la convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo o modelos normalizados, establecidos al efecto en la convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias.

3. El contenido de las solicitudes será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación de la solicitud.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que le será notificada.

5. La solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

6. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

#### Séptima.—Cantía máxima de las subvenciones convocadas.

En la convocatoria se indicará la cantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, la cantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### Octava.—Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la citada ley.

#### Novena.—Criterios de preferencia.

1. Las subvenciones se otorgarán entre quienes hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

2. Criterios de preferencia. Cuando el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para resolver la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, para su aprobación se aplicará el siguiente criterio:

- 1.º Las explotaciones agrarias prioritarias.
- 2.º Las explotaciones no prioritarias.

Entendiéndose como explotaciones prioritarias las que establece el Decreto 79/96, de 30 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece los requisitos a cumplir por las explotaciones agrarias prioritarias del Principado de Asturias y se regula su clasificación y registro.



A su vez, dentro de cada grupo anterior, en el supuesto de insuficiencia presupuestaria se aplicará la siguiente ponderación:

- 1.º Explotación en zona de montaña: 20 puntos.
- 2.º Explotación acogida a producción ecológica: 15 puntos.
- 3.º Explotación cuyo titular pertenezca a una Agrupación de productores: 10 puntos.
- 4.º Explotación cuyo titular pertenezca a una Atria: 5 puntos

En caso de empate se ordenara por superficie de mayor a menor.

3. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

**Décima.—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.**

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que se especificarán en la convocatoria.

**Undécima.—Resolución de las ayudas.**

1. En las resoluciones de concesión se harán constar, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) El beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la subvención.
- b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) La forma y condiciones de abono.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad
- e) Las condiciones impuestas al beneficiario.

2. El plazo máximo para la resolución de procedimiento y notificación será de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y siempre dentro del año de convocatoria.

3. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Duodécima.—Plazo y forma de justificación de la inversión.**

La convocatoria fijará los plazos de realización de la actividad y justificación de la inversión.

A la hora de justificar las inversiones se ha de tener en cuenta:

1. Que solo serán auxiliable la plantación que se realicen antes de la fecha que se determine en la convocatoria respectiva, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de subvención a dichas inversiones.
2. Concluida la actividad o inversión objeto de subvención y cumplidos, en su caso, los compromisos adquiridos que le sean exigibles, todo beneficiario está obligado a comunicarlo por escrito al órgano instructor del expediente, con anterioridad al vencimiento del plazo concedido para su realización, adjuntando la documentación que se especifica a continuación y la que se establezca al efecto en la convocatoria. Esta comunicación tendrá la consideración de solicitud de pago, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (CE) 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.
3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada por el organismo que recoge dicha documentación, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor, que acrediten haber efectuado el desembolso de cada uno de los gastos e inversiones del plan auxiliado.
4. Los viveros autorizados con su número de registro, emitirán las facturas, relativas a los plantones de los pequeños frutos adquiridos por el beneficiario y deberán estar expedidas reglamentariamente de acuerdo con el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales (B.O.E. de 14-6-95), debiendo especificar detalladamente los nombres de las variedades vendidas al beneficiario y el número de plantones que corresponden a cada una de ellas, y se presentarán en su caso acompañadas de sus correspondientes pasaportes fitosanitarios.
5. Si los plantones hubiesen sido comprados a empresas de comercialización o a entidades asociativas agrarias que comercialicen plantones, se presentará factura emitida por la empresa a la que le fueron adquiridos, en la que deberán figurar de manera detallada los nombres de las variedades facturadas, y el número de plantones



correspondiente a cada una. En este caso, será obligatorio que la factura se presente acompañada también del correspondiente albarán de vivero que produjo los plantones, en el que conste el pasaporte fitosanitario expedido por el viverista para las plantas retiradas.

6. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias. Igualmente deberá figurar en estampillado mencionando la cofinanciación FEADER.
7. La efectividad del pago se acreditará con facturas y documentos bancarios de pago que justifiquen haber efectuado el desembolso. Se admitirán pagos en metálico por cantidades no superiores a dos mil euros, debiendo incluir las facturas, la expresión "Recibí en metálico", fechadas y firmadas con el NIF del cobrador, y no superar los tres mil euros por proyecto (expediente).
8. Si el importe de la solicitud de pago supera en más de un 3 por 100 al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia.
  - a) No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.
  - b) Si se acredita que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las subvenciones concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además el beneficiario quedará excluido de las subvenciones para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la base decimoquinta.

#### Decimotercera.—*Forma de pago de la subvención.*

1. Una vez comunicada la finalización de la plantación, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la base duodécima, los servicios técnicos de esta Consejería efectuarán las correspondientes visitas de certificación. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y presentes en la explotación las inversiones auxiliadas, o si no se estuviesen cumpliendo los compromisos suscritos que sean exigibles y los fines que justifican la concesión de las subvenciones.

2. El derecho a la percepción de las subvenciones se generará tras la certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y actuaciones objeto de subvención.

3. La presentación de la justificación en los plazos, forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior y en la convocatoria, así como su comprobación, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

4. Previo al cobro de la ayuda, deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Decimocuarta.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Dirección General de Agroganadería, por delegación del Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de acuerdo con la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el BOPA de 26 de septiembre de 2011.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

#### Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

1. Cumplir con todas las obligaciones indicadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.
  - 1.1. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - 1.2. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los términos reglamentariamente establecidos.
  - 1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
  - 1.4. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.
2. Comunicar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.



3. Comprometerse a ejercer la actividad para la cual recibió la subvención durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de certificación de la ayuda, y mantener durante dicho periodo la plantación en las mejores condiciones de cultivo.
4. Adquirir los plantones, y los productos agroquímicos usados para el establecimiento de la plantación, en viveros y en establecimientos inscritos oficialmente para la venta.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

#### Decimosexta.— *Controles.*

Serán los procedimientos establecidos en los artículos 26, 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.

La Dirección General de Agrogranadería a través del Servicio de Agroindustria y Fomento Asociativo, será responsable de realizar los controles administrativos.

Los beneficiarios de las subvenciones se someterán además, a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por los órganos de la administración autonómica competentes en la materia, así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que corresponda a los distintos organismos nacionales y comunitarios con competencias de control de fondos FEADER, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Los controles comprobarán el cumplimiento de los objetivos, requisitos y compromisos adquiridos, y en particular la permanencia y funcionalidad de las inversiones subvencionadas. Serán de aplicación las reducciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados sobre el terreno y a posteriori.

#### Decimoséptima.— *Régimen sancionador.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia conforme al régimen previsto en el título IV de la citada Ley y en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
2. La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimocuarta.— *Régimen de compatibilidad.*

1. Las subvenciones contempladas en esta disposición serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Asimismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 70.7 del Reglamento (CE) núm 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del fondo de cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

3. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas.

#### Decimonovena.— *Régimen jurídico.*

La solicitud de subvención supone la aceptación de las presentes bases. En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por la que se regula el Reglamento de la Ley 38/2003 y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

#### Vigésima.— *Publicidad de las subvenciones.*

1. El órgano de gestión publicará anualmente en versión electrónica o impresa, los datos que se establezcan en las disposiciones existentes en materia de subvenciones.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Además, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se establecen en el artículo 76 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre; artículo 58 y anexo VI del Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

#### Vigésima primera.— *Entrada en vigor.*

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.